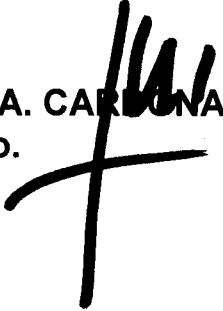


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso que se encuentra inactivo desde el 06 de noviembre del 2020. Pasa a su mesa para proveer.

Florida Valle, marzo 02 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.

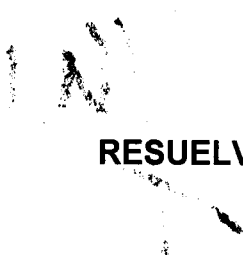
AUTO INTERLOCUTORIO No. 232
RADICACION: 2018-00036

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, marzo 02 de 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS ANGEL ESCOBAR VILLAREAL C.C. 1.828.510
DEMANDADOS: ADOLFO VELASCO VELASCO C.C. 16.883.129

Como quiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada 06 de noviembre 2020, este despacho no tendrá otra opción si no la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**


RESUELVE,

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO:NO CONDENAR en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por secretaria determinense las mismas y de ser procedente oficiese como corresponda.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 13 de fecha
03 MAR 2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario